

# La importancia del contrato lácteo

Las condiciones están legalmente reguladas y su incumplimiento será objeto de sanción



La Ley 12/2013, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, establece la contratación obligatoria en toda la cadena alimentaria, salvo contadas excepciones.

El sector lácteo dispone además de una normativa específica, el Real Decreto 1363/2013, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector lácteo, y se establecen las condiciones de contratación.

Esta normativa hace obligatorias las relaciones contractuales para todos los operadores que lleven a cabo transacciones comerciales de suministro de leche cruda, salvo en caso de los suministros puntuales entre transformadores y, además, introduce unas obligaciones particulares a los operadores del sector lácteo.

Para la firma de un contrato es necesaria la existencia de una oferta previa al mismo, que debe ser presentada por el comprador al productor al menos dos meses antes del inicio de las entregas de leche o dos meses antes del final del contrato en vigor, en caso de que ya existiese un contrato anterior.

Estas son las condiciones básicas para poder iniciar la fase de la negociación del contenido del contrato, que debe incluir una duración mínima de un año, presentarse por escrito y contener toda una serie de elementos.

El objetivo de la oferta es que los contratos sean de larga duración, como mínimo de un año. No obstante, el productor es el único que tiene derecho a rechazar la duración de un año en el contrato y, como alternativa, proponer una vigencia menor.

Como requisitos a cumplir, los contratos se deben suscribir por escrito, antes de la entrega de leche cruda, y formalizarse en dos ejemplares firmados por ambas partes, que deberán conservarse durante al menos dos años.

Además, todos los elementos del contrato de suministro de leche cruda deben ser libremente negociados por las partes y conocidos con anterioridad a su firma y a la entrega de la leche.

En relación al tipo de precio que debe figurar en el contrato, éste puede ser o fijo, reflejándose en forma de una cuantía en euros por litro o en euros por kilogramo; variable, calculándose combinando varios factores establecidos en el contrato, o bien mixto, incluyendo una parte fija y otra parte variable.

Los tres tipos de precio se pueden complementar con un ajuste en función de primas o penalizaciones, que dependerán de factores como el volumen suministrado, la calidad y otros parámetros.

## Índice de referenciación de precios

El Índice de Referenciación de Precios es un sistema de cálculo que se utiliza para determinar el precio de la leche

## Elementos del contrato

1. Identificación de las partes (suministrador y receptor).
2. Objeto del contrato (entrega/adquisición de leche cruda).
3. Precio (fijo, variable, mixto).
4. Volumen de leche en litros (+/- 10% margen máximo de tolerancia).
5. Calendario de suministro.
6. Duración del contrato.
7. Condición para la renovación, modificación y prórroga del contrato.
8. Condiciones de pago.
9. Modalidades de recogida.
10. Reglas aplicables en caso de fuerza mayor.
11. Derechos y obligaciones de las partes.
12. Por qué causas y de qué manera se extingue un contrato.

## suministrada en contratos con un tipo de precio variable o mixto.

Este sistema se asocia a contratos de larga duración y puede calcularse combinando varios factores (costes de alimentación, precios de productos lácteos, etc.) que, en todo caso, deben ser objetivos, verificables, no manipulables, proceder de fuentes públicas y accesibles por las partes y especificarse en el contrato.

Hay que anotar que la Interprofesional Láctea (INLAC) ha puesto a disposición del conjunto de los operadores económicos una serie de índices y estadísticas de referenciación de los precios de la leche, que se pueden encontrar en la página web de la INLAC: [www.inlac.es/indices](http://www.inlac.es/indices).

Por otra parte, indicar que un productor puede suscribir contratos de forma simultánea, siempre que sea con compradores distintos. Pero no lo puede hacer si la relación es con el mismo comprador.

En este caso, cuando se quieren asociar distintos requisitos a distintos volúmenes, se deberán incluir los aspectos diferenciadores en el contrato. Por ejemplo, si se quiere vender a un mismo comprador un volumen con un precio y otro volumen de leche con otro precio,

estos aspectos se deben incluir en un único contrato.

Recordar también que un contrato formalizado por escrito nunca puede contener tachaduras o enmiendas, incluso antes de ser firmado.

### Dudas

La casuística a la hora de realizar un contrato de suministro de leche es variada, por lo que pueden surgir una serie de dudas entre los operadores a la hora de llevar a cabo su formalización.

Por ejemplo, si el comprador, tal y como está obligado, presenta a un productor un contrato de un año de duración, y éste no está conforme, puede rechazarlo. De hecho, es el único que tiene el derecho a rechazar esa vigencia.

El productor que así lo decida, deberá obligatoriamente comunicárselo a la autoridad competente de su comunidad autónoma. No existe ningún modelo formalizado de rechazo de la oferta de duración de un año.

Si un productor es socio de una cooperativa a la que entrega la leche, no está obligado a formalizar un contrato por escrito. En este caso, el contrato y la oferta se sustituyen por los acuerdos y estatutos de la propia cooperativa de la que

es socio y, por tanto, propietario, en los que se deberán recoger los mismos requisitos y elementos mínimos exigidos a la oferta y al contrato.

Otra duda es si se pueden modificar las condiciones iniciales de los contratos de suministro de leche cruda, firmados y formalizados entre suministrador y receptor.

La respuesta es sí, pero como algo excepcional, mediante una adenda o modificación al contrato formalizado inicialmente, que sea firmada por ambas partes y establecida de mutuo acuerdo, siempre antes de la finalización del contrato.

Por el contrario, no está permitido modificar por adenda las condiciones de la leche que ya haya sido entregada, ni la fecha de inicio o de finalización del contrato en vigor, ni el precio pactado, ni el tipo de precio (fijo, variable o mixto).

Además, solo se permite modificar el volumen una única vez al alza, con un máximo del 25% de la cantidad de leche contratada inicialmente, y cuando el volumen inicialmente pactado se haya agotado por el suministro.

De cualquier forma, en caso de que alguna de las partes firmantes persista en modificar alguno de los aspectos cita-

dos del contrato en vigor, esto solo podrá realizarse de mutuo acuerdo, finalizando o concluyendo el contrato en vigor y formalizando tales cambios en un nuevo.

Asimismo, en caso de cambio de titularidad de la explotación productora, existe la posibilidad de subrogación del contrato de suministro de leche cruda para el nuevo titular, siempre que la parte receptora de la leche, no manifieste su oposición en el plazo de 10 días.

En caso de desacuerdo entre las partes signatarias del contrato, si una de ellas es una Organización de Productores (OP), se puede recurrir, de mutuo acuerdo a la mediación, siempre que, tras un proceso de negociación entre la OP y un comprador de leche, no se llegue a un acuerdo en algún elemento del contrato, pero se mantuviera la voluntad de alcanzarlo.

Por otro lado, la normativa obliga al primer comprador a informar de la formalización entre las partes de los contratos de suministro de leche cruda.

Así, tendrá que comunicar parte de la información recogida en el contrato, mediante soporte informático, en un plazo de 7 días, como mínimo, antes de la fecha de inicio del contrato y siempre antes de que comience la entrega de la leche objeto del contrato al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), a través de la aplicación informática INFOLAC:

[www.fega.es/caccesos/cac\\_inicio.inicio?p\\_Apliportal=LacDec](http://www.fega.es/caccesos/cac_inicio.inicio?p_Apliportal=LacDec)

En caso de incumplimientos en la contratación, la Ley 12/2013 establece un régimen sancionador, en caso de infracciones como la ausencia de contratos escritos o bien de alguno de los elementos de los contratos formalizados (INFO-LAC); ausencia de las comunicaciones a la base de datos de los contratos formalizados; modificación unilateral del contenido de los contratos.

En todos los casos, la legislación presuppone que el autor de la infracción es aquél que ostente la posición dominante en la relación contractual, salvo que se demuestre lo contrario. ■

## El Paquete Lácteo

### ¿Qué es el paquete lácteo?

Es un conjunto de medidas legales comunitarias y nacionales, desarrolladas para mejorar la transparencia, el equilibrio y la estabilidad en la cadena de suministro lácteo, implicando a todos los eslabones de la cadena en una mejor vertebración del sector.

El Real Decreto 1363/2012 regula la aplicación del "Paquete Lácteo" en España, a través de los contratos, las Organizaciones de Productores y Organizaciones Interprofesionales.

La UE lo aprobó en octubre de 2012 y en España se decidió una rápida implantación, de forma que está en plena vigencia desde el 3 de octubre de 2012.

### ¿Por qué se creó el Paquete Lácteo?

Su origen fue la importante crisis de precios de la leche de 2009, que propició una reflexión en toda la UE, que sacó a la luz la volatilidad del mercado lácteo, la opacidad de la cadena de valor y la debilidad del primer eslabón. El resultado fue el

desarrollo de un paquete de medidas específicas para el sector que persiguieran los objetivos citados.

### ¿Cuáles son sus objetivos?

Entre otros, pretende generalizar el uso de contratos lácteos de larga duración; mejorar la capacidad de negociación de los productores, a través de las organizaciones de productores (OPs), así como ampliar las funciones y la capacidad de actuación de las interprofesionales. En el caso de España, de la Organización Interprofesional Láctea (INLAC).

### Legislación

- Ley 12/2013, de 2 de agosto.
- Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- RD 1363/2012, de 28 de septiembre.
- RD 125/2015 de 27 de febrero.
- RD 319/2015, de 24 de abril.
- Orden ARM/3159/2011, de 11 de noviembre.

